

2

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N°

8473 4-11-14

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 007692 04.11.2014

VISTOS:

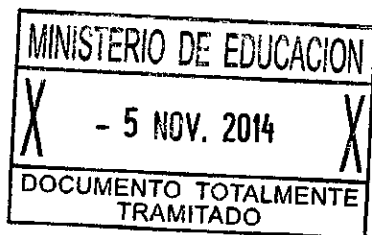
Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de septiembre de 2014, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1805056, presentada por don Diego Antonio Jofré, del siguiente tenor: "Solicito el detalle de cada informe realizado por todos los asesores del ministerio contratados para ese efecto, individualizado por área de trabajo, avance en la labor encomendada, documentos generados por el funcionario, informes entregados al Ministro y cumplimiento de las labores encomendadas. En aquellos casos en que han sido contratados para "asistir al Sr. Ministro de Educación en materias relacionadas con la implementación de la Reforma Educacional", especificar labores realizadas".

Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.



Que, la noción de reforma educacional se utiliza para referirse a la modificación del sistema educativo con el objetivo de mejorarlo, contemplando este tipo de iniciativas, múltiples aristas, ya que puede desarrollarse desde diferentes perspectivas y de acuerdo al análisis de la situación realizado por este Ministerio. Ergo, la reforma en sí misma, está constituida por un sin número de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una determinada política, que en definitiva se traducirá en la promulgación de una o más leyes.

Conforme lo anterior, los antecedentes e información solicitados, son parte de un procedimiento de trabajo encaminado a la elaboración de una o más leyes, por lo tanto, no revisten, o no adquieren en esta fase, calidad de acto administrativo y/o jurídico alguno, y constituyen en su conjunto material de trabajo de futuras Políticas Públicas Educativas, por lo que no es posible acceder a lo solicitado, estando impedidos de hacer entrega de los antecedentes requeridos, al amparo de la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N°20.285.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: DENIÉGASE la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001W-1805056, de 22 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



ENÓTESE Y NOTIFÍQUESE

GONZALO MUÑOZ STUARDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web